

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **19**

Fecha: 9/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180012600	Ordinario	RICHAR ANDRES DIAZ MARTINEZ	CONTEX S.A.S.	El Despacho Resuelve: Admite renuncia. Reconoce personería.	08/02/2023		
05266310500120200028200	Ordinario	ALEXANDER OSSA FRANCO	CESWANTIAS PORVENIR	Realizó Audiencia se fija el día 12 de septiembre de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento.	08/02/2023		

**FIJADOS HOY 9/02/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2018-00126-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la sociedad JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES, a través del Dr. ANTONIO MENDOZA JIMENEZ, portador de la TP. No. 173.467 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En atención al poder conferido por la señora Representante legal de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la firma de abogados HERNANDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S., se le reconoce personaría para representar los intereses de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	01 DE FEBRERO DE 2023	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	3	4	7
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo o Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: YEISON HERNAN RUIZ TABORDA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.

#### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Al no existir ánimo conciliatorio de parte de la sociedad demandada, se declara fracasada dicha etapa.					

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Si		No	X

Encuentra el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio.

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si hay lugar a condenar a la sociedad Seguros de Vida Suramericana S.A. al reconocimiento y pago de la indemnización por enfermedad laboral contemplada en la Ley 776 de 2002; analizándose si el diagnóstico de Lumbalgia Crónica sin compromiso electromiográfico clase I, que se aduce padece el demandante señor Yeison Hernán Ruiz Taborda, es de origen común o laboral.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- <b>DOCUMENTAL:</b> Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante en los archivos 02 a 17 del expediente digital.
- <b>TESTIMONIAL:</b> Se recibirá declaración a los señores: Ramiro Zuluaga, Juan Andrés Muñoz Gallego, César Hilario, Carlos Enrique Orozco y David Andrés Gil Cardona.
- Se niega el <b>INTERROGATORIO DE PARTE</b> , al representante legal de Renault Sofasa S.A.S., toda vez que frente a dicha empresa se desistió de las pretensiones de la demanda

- **OFICIOS:** Se ordena oficiar a la sociedad Renault Sofasa S.A.S. para que allegue la hora de vida del señor Jeyson Hernán Ruiz Taborda, quien se identifica con C.C N° 71.292.519; así mismo, para que se allegue al despacho el estudio del puesto de trabajo donde laboró el trabajador en especial en el área de pinturas o donde desarrolló dichas actividades. Las labores realizadas, los diferentes horarios en que trabajó en dichas áreas. Y los equipos que manejaba para el cumplimiento de sus funciones.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA**

**POR la SOCIEDAD SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 10 a 16 del archivo 25 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante, señor Yeison Hernán Ruiz Taborda.

- **TESTIMONIAL:** Se recibirá declaración a Fernando Ramírez Álvarez, Pedro Pablo Osorio y Javier Fernando Uribe.

**De igual forma, en los términos establecidos en el art. 228 del Código General del proceso, se ordena la comparecencia del dr. Fernando Vargas Quintana, quien suscribió el dictamen aportado por la parte actora, con el fin de escuchado bajo juramento respecto a dicho dictamen.**

**-Dictamen pericial:** Se ordena la evaluación del demandante, señor Yeison Hernán Ruiz Taborda por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, con el fin se califique la patología del demandante y se determine el origen y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral como consecuencia de las misma; requiriéndose al demandante para que se presente a la cita que previamente le asigne la entidad calificadora y aporte: historia clínica, historia ocupacional, estudio del puesto de trabajo y demás documentos que requiera el calificador. La anterior prueba será a costa de la sociedad Seguros de Vida Suramericana S.A., la cual se le concede un término de diez (10)

hábiles para los trámites pertinentes ante la Junta; por la Secretaría de este Despacho, librese oficio a la misma.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

El apoderado de la parte demandante solicita la palabra manifestando que desiste de la prueba testimonial solicitada e informa que el demandante ya fue evaluado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia respecto al origen de la patología del actor y se encuentra en trámite de Apelación formulado por SURA ante la Junta Nacional de Pérdida de Capacidad Laboral, documentación que se allegó al Despacho a través del Centro de Servicios.

Frente a lo anterior encuentra esta Judicatura que se acepta el desistimiento frente a la prueba testimonial y en cuanto a la documentación se constata que no se ha allegado ni al Despacho ni a la apoderada de la demandada; procediéndose por el apoderado a remitirla en esta Audiencia y conocida de dicha documentación, la apoderada solicita que se evalúe al actor por la Junta Regional para efectos de establecerse la pérdida de capacidad laboral; a lo anterior se opone la parte actora, solicitando se tenga en cuenta el dictamen allegado al proceso y del cual se solicita sea ratificado por quien lo suscribió.

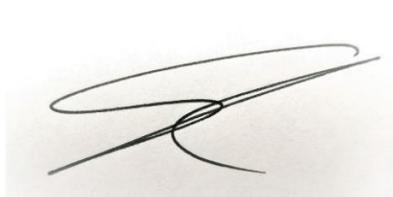
Respeto a lo indicado por los apoderados de las partes, el Despacho resuelve: en vista que está en trámite lo relativo al origen del diagnóstico del actor, se ordena la evaluación del demandante, señor Yeison Hernán Ruiz Taborda por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, con el fin dictamine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral; requiriéndose al demandante para que se presente a la cita que previamente le asigne la entidad calificadora y aporte: historia clínica, historia ocupacional, estudio del puesto de trabajo y demás documentos que requiera el calificador. La anterior prueba será a costa de la sociedad Seguros de Vida Suramericana S.A., la cual se le concede un término de quince (15) hábiles para los trámites pertinentes ante la Junta; por la Secretaría de este Despacho, librese oficio a la misma. De la documentación que se allegue por la parte actora se dará traslado a la parte demandada.

**Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.**

Finalizando así mismo la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS.

Una vez se realice el dictamen al demandante, así como las diligencias de traslado y contradicción del mismo a las partes, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Link de la grabación de audiencia:  
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/0f16174a-ceb5-4653-8912-60032a49a84e?vcpubtoken=050e6f88-e0b1-4ab0-b380-b1a8768bb513>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO